**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.884, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN DICHA LEY.**

Santiago, 13 de marzo de 2020

**Nº 004-368/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que modifica la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal de los delitos contemplados en dicha ley.

# ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se enmarca en la Agenda Anti Abusos y por un Trato Digno y Justo que está impulsando nuestro Gobierno. En términos generales, dicha agenda tiene como objetivo construir una sociedad que combata con mayor eficacia todo tipo de abusos, que proteja con mayor rigor la dignidad de todos y que se comprometa con un trato justo con todos los ciudadanos.

Desde su publicación, con fecha 5 de agosto de 2003, la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, ha tenido numerosas modificaciones que han ido mejorando progresivamente los estándares de trasparencia y control del financiamiento, gasto y publicidad en campañas electorales. Dentro de esta evolución cabe destacar como hitos relevantes la ley N° 19.963, publicada con fecha 26 de agosto de 2004, que, entre otras materias, establece un aumento en las sanciones de multa a quienes incumplieran las obligaciones de la ley N° 19.884 y la obligación de que los aportes electorales se realicen directamente en una cuenta única que deberá mantener el Servicio Electoral. Asimismo, la ley N° 20.568, publicada con fecha 31 de enero 2012, establece la figura del Administrador Electoral en las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados. Finalmente, la ley N° 20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, publicada con fecha 14 de abril de 2016, que regula, entre otras materias, el financiamiento y control de gasto electoral de las precandidaturas a Presidente de la República, reduce los límites al gasto electoral, aumenta el monto de las penas de multa en caso de contravención, prohíbe los aportes a campañas electorales realizados por personas jurídicas, con excepción de aquellos realizados por los partidos políticos y el Fisco, y establece la publicidad de los aportes a campañas electorales como regla general, sin perjuicio de la excepción contemplada para aportes menores y estableciéndose, en todo caso, un límite máximo de 120 unidades tributarias en dichos aportes menores por cada tipo de elección.

Como es posible apreciar, este desarrollo ha tendido progresivamente a establecer estándares cada vez más estrictos de transparencia y límite al financiamiento y gasto en campañas electorales, lo que sin duda es altamente valorable. Este proyecto de ley se inserta en línea con ese desarrollo y, en particular, busca respaldar los estándares legales existentes en la materia por la vía de fortalecer la persecución y sanción penal en caso de comisión de los delitos contemplados en la ley N° 19.884, ampliando el plazo de prescripción de la respectiva acción penal.

# FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La transparencia y control del financiamiento, gastos y publicidad de las campañas electorales es una de las áreas donde se hace necesario fortalecer el marco normativo para evitar abusos que dañen los procesos electorales y el funcionamiento de las instituciones y de nuestra democracia.

Un aspecto importante del fortalecimiento de dicho marco normativo pasa por asegurar la debida efectividad de la persecución y sanción penal de los delitos que se cometan en contravención a la ley N° 19.884. En efecto, la sanción penal, si bien, como en todo nuestro ordenamiento, es de *ultima ratio*, resulta un resguardo indispensable y necesario para dar eficacia a las normas que protegen el funcionamiento de los procesos electorales.

Actualmente, la ley N° 19.884 contempla tres delitos en sus artículos 30 y 31, sancionando al que: (i) otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley; (ii) utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados; y (iii) al administrador electoral, administrador general electoral o administrador general de fondos de un partido político, que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral, proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos. Por su parte, el artículo 60 de la referida ley establece que la acción penal de los delitos contemplados en la misma prescribirá en dos años desde que se hubiere cometido el delito. Si bien dicho plazo de prescripción era originalmente de un año, y luego se amplió a dos con la modificación introducida por la ley N° 20.900, aun así no conversa con el plazo de prescripción general de los simples delitos, el cual es de cinco años, de conformidad a lo señalado en el artículo 94 del Código Penal.

Con este objetivo, y en línea con la evolución descrita por nuestro ordenamiento en esta materia, se hace necesario ampliar el plazo de prescripción de dos años de la acción penal contemplado por la ley para dichos delitos. Lo anterior, debido a que dicho plazo resulta excesivamente acotado si se contrasta con la gravedad e importancia de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo normativo. Adicionalmente, porque nada justifica tener un plazo de prescripción menor para los delitos consagrados en la ley N° 19.884, que el plazo de prescripción general que nuestro ordenamiento jurídico contempla para los simples delitos, en el artículo 94 del Código Penal, que como señalábamos anteriormente es de cinco años. Los delitos establecidos en la ley N° 19.884 deben ser tratados con la misma vara sin tratos preferentes. En consecuencia, este proyecto de ley establece un nuevo plazo de prescripción de la acción penal de los delitos contemplados en la ley N° 19.884, de cinco años, homologándolo de esta forma con el plazo de prescripción que contempla el Código Penal para los simples delitos.

En la misma línea, vale destacar que se han presentado dos iniciativas de ley por parte de integrantes o ex integrantes del Congreso Nacional. Ellas son la moción que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el objeto de ampliar el plazo de prescripción de los delitos contemplados en ella, presentada con fecha 4 de mayo de 2016, Boletín N° 10.642-06, del honorable diputado don Manuel Monsalve y del ex diputado don Osvaldo Andrade Lara, actualmente en primer trámite; y la moción que modifica la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, para eliminar el rol del Servicio Electoral en el inicio de la investigación de delitos que indica y aumentar el plazo de prescripción, presentada con fecha 24 de enero de 2019, Boletín N° 12.422-06, de los honorables diputados doña Daniella Circardini, don Luciano Cruz-Coke, don Fidel Espinoza, don Hugo Gutiérrez, don Tomas Hirsch, don Marcos Ilabaca, don Manuel Monsalve, don René Safirio, don Leonardo Soto y don Matías Walker, también en primer trámite.

# CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley modifica el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, a fin de modificar el plazo de prescripción de dos años de la acción penal de los delitos establecidos por dicho cuerpo normativo, por un nuevo plazo de prescripción de cinco años.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, la expresión “dos años” por “cinco años”.”.

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

Presidente de la República

**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**

Ministro del Interior

y Seguridad Pública

**FELIPE WARD EDWARDS**

Ministro

Secretario General de la Presidencia